

Artículo 8°. Para los proyectos que cuentan con Licencia ambiental y/o instrumento similar antes de la publicación del presente acto administrativo, será tenido en cuenta lo acordado dentro de la Licencia y se entenderá para todos los efectos legales de la zonificación Ambiental que corresponden a la categoría de *uso múltiple*.

Artículo 9°. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales.

Artículo 10. *Modificación y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial*. El municipio de La Macarena, presente en la cuenca a la entrada en vigencia del presente acto administrativo de adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Losada, deberá modificar y actualizar su Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), ajustándolo a los contenidos del mismo.

Por lo anterior, los procesos de formulación o revisión y ajuste de los POT y la formulación de las demás acciones urbanísticas de ordenamiento territorial (planes parciales, planes zonales, macroyectos, unidades de planificación rural) que sean iniciadas o presentadas con posterioridad a la expedición de la presente resolución, se sujetarán a las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 11. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) armonizará las líneas estratégicas, programas, proyectos y acciones definidos en el eje programático del capítulo de la fase de formulación del Pomca en los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR), y Plan de Acción Cuatrienal (PAC).

Artículo 12. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la administración municipal de La Macarena, Meta, con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Losada, para lo de su competencia.

Artículo 13. La presente resolución será publicada en el *Diario Oficial*, un diario de amplia circulación regional y página web de Cormacarena, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

27 de diciembre de 2019.

La Directora General Cormacarena,

Belsy Giovanna Barrera Murillo.

(C. F.)

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Corporación Autónoma Regional del Guavio

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena

RESOLUCIONES CONJUNTAS

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 05 DE 2019

(octubre 23)

por medio de la cual se declara en Ordenamiento del Recurso Hídrico el río Guayuriba en jurisdicción de Cormacarena, departamento del Meta.

El Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Directora de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia) y la Directora de

la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena), en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y en especial de las conferidas a través de la Resolución conjunta número 002, 1617 del 29 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que de acuerdo con el mapa oficial de "Zonificación hidrográfica y codificación de cuencas hidrográficas del Ideam", en la jurisdicción de Cormacarena, Corpoguavio, Corporinoquia y la CAR, la cuenca del río Guayuriba corresponde a una subzona hidrográfica, identificada con el Código 3502.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.1.4. Parágrafo 1° modificado por el artículo 3° del Decreto 50 de 2018 el cual establece que cuando el cuerpo agua es un ecosistema y cuando dos (2) o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua establecerán la comisión conjunta que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la cual ejercerá las mismas funciones para el ecosistema común previstas en Título III, Capítulo I del citado Decreto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, actualmente recopilado en el Decreto 1076 de 2015, mediante Acta 01 del 27 de agosto de 2013, se reconformó la comisión conjunta para la ordenación de la cuenca del río Guayuriba (Blanco - Negro - Guayuriba), integrada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena (Cormacarena), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.1.4 modificado por el artículo 3° del Decreto 50 de 2018, donde se establece que la Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el decreto y sus posibilidades de aprovechamiento. Entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

Que en el eje programático del capítulo de formulación del POMCA del Río Guayuriba, adoptado mediante Resolución Cormacarena número 2680 del 23 de octubre de 2019 (para todos los efectos Resolución Corpoguavio número 1161, Coporinoquia número 300.36-19-1904 y CAR número 3415) se consideró necesario adelantar el plan de ordenamiento del recurso hídrico (PORH) Río Guayuriba (jurisdicción de Cormacarena) en atención que presenta conflictos de uso importantes y condiciones de calidad, que según los resultados del índice de calidad de agua ICA obtenidos en la campaña del 2017 a lo largo del eje principal de la corriente presenta valores de calidad de agua regular y mala en la zona baja

VISITE

EL MUSEO DE ARTES Gráficas

MaG⁵⁰
AÑOS 1964-2014
Museo de Artes Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia
fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG)
el 30 de abril de 1964, con motivo
de la conmemoración de los **100 años**
del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co



de la cuenca, asociados a la presencia de cargas contaminantes procedentes de centros poblados con el de Tigre y de aportes de actividades productivas del sector agroindustrial, además de actividades muy representativas de extracción de material de arrastre.

Que la cuenca del río Blanco-Negro-Guayuriba presenta un área total de 353.166,83 hectáreas, de las cuales 25.246,57 (7,15%) pertenecen a la CAR; 24.911,87 (7,05%) pertenecen a Corpoguvio; 104.999,93 (29,73%) pertenecen a Cormacarena; 163.179,55 (46,20%) pertenecen a Corporinoquia, y 34.828,91 (9,86%) pertenecen a PNN. Para el caso de Cormacarena, el río Guayuriba se encuentra en jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Acacias, San Carlos de Guaroa y Puerto López.

Que mediante convenio interadministrativo número 1823 del 10 de noviembre de 2017, suscrito entre Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguvio), se aunaron esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la formulación del plan de ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, de la cuenca Río Blanco-Negro-Guayuriba.

Que dentro del Plan de Acción de Cormacarena para el periodo 2016-2019, en el PROGRAMA 2. PROYECTO 3. GESTIÓN PARA EL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS NATURALES MEDIANTE SU ORDENAMIENTO se incluyó el proyecto 520-0906-203 Formulación y Adopción de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante acta de Comisión Conjunta de fecha 23 de octubre de 2019, se aprueba el proceso para la ordenación del Recurso Hídrico del río Guayuriba.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.1.8 modificado por el numeral 7 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018, el cual establece que el Ordenamiento del Recurso Hídrico por parte de la autoridad ambiental competente se realizará mediante el desarrollo de las siguientes fases:

1. Declaratoria de ordenamiento. Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo.

2. Diagnóstico.
3. Identificación de usos potenciales del recurso hídrico.
4. Elaboración de plan de ordenamiento del recurso hídrico.

Que, con base en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declárese en ordenamiento del recurso hídrico el cuerpo de agua río Guayuriba (corriente principal), en jurisdicción de Cormacarena en el departamento del Meta.

Artículo 2°. Definir como cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior el siguiente:

FASE	TIEMPO
Diagnóstico	Tres meses
Identificación usos potenciales del Recurso	Un mes
Formulación	Un mes

Artículo 3°. Publíquese en la *Gaceta Oficial* y en la página web de la Corporación el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

Néstor Guillermo Franco González.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguvio)

Oswaldo Jiménez Díaz.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia)

Martha Jhoven Plazas Roa.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena),

Betsy Giovanna Barrera Murillo.

(C. F.)